

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183189001-2018-00143-00
Demandante: Rosa Helena Mantilla Jaimes
Guardadora: Rosa Helena Mantilla Jaimes
Proceso: Interdicción Judicial

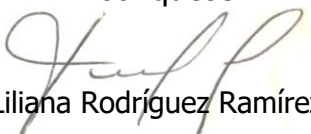
Establece la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC770-2021 del ocho de marzo de 2021, *“el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc.”*

Consagra el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, que al terminar cada año calendario el guardador deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes, el balance de cuentas y confección del inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio del Discapaz, así como un informe sobre las condiciones personales, familiares y de salud de su representado. En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará a la diligencia.

Teniendo en cuenta que, no se ha elevado solicitud para dar cumplimiento al mandato legal correspondiente a los años en que tuvo posesión como guardadora, fechas que datan desde el 27 de febrero de 2019, hasta el proferido auto del 04 de octubre de 2022 que declara terminado el proceso; en aras de dar aplicación a la norma, se dispone requerir a la guardadora, para que en el término de 15 días allegue al despacho, a través del correo electrónico institucional j01prfctopam@Cendoj.ramajudicial.gov.co, informe que contenga los aspectos indicados en la norma, se advierte que los soportes de la gestión deberán ser conservados, con el propósito de atender inquietudes del despacho. Ofíciense.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

